



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ..., en escrito de fecha 13 de marzo de 2008, y registro de entrada en Diputación el día 24 del mismo mes, solicita se emita un informe jurídico por parte de este Departamento, acerca del procedimiento a seguir para cubrir la plaza de policía local “a extinguir” –en este momento vacante, al haber solicitado su titular excedencia voluntaria para prestar servicio en otra administración-, así como las actuaciones que debiera llevar a cabo el Ayuntamiento en caso de que la plaza se pudiera cubrir por movilidad o por concurso (sic).

Añade el Sr. Alcalde la urgencia en ocupar la plaza, dotada en el presupuesto de 2007, cuya prórroga rige actualmente en el Ayuntamiento, al no haberse aprobado todavía el presupuesto para 2008.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha. (LPLCLM)

Decreto 110/2006, de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha.(Reglamento de Coordinación)

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Supletoriamente: RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios Civiles del Estado y RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas y programas básicos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primero.- En el preámbulo del R.D 110/2006, -y en la propia Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha- se pone de manifiesto el deseo del legislador autonómico, a la hora de fijar el marco de los reglamentos de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local, de ser respetuoso con el principio de autonomía local (...) sin renunciar a alcanzar el grado de detalle que requiere la competencia coordinadora en una materia tan sensible como ésta, en la que el colectivo de



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

los miembros de esta profesión de riesgo se imbrica con la garantía de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos de Castilla La Mancha (...).

Esto descarta, de entrada, la posibilidad de cubrir interinamente la plaza¹, puesto que la ley autonómica², cuando trata el régimen estatutario del personal perteneciente a los cuerpos de policía local, prohíbe su contratación de naturaleza laboral, así como el nombramiento de funcionarios interinos; es decir, que los policías locales necesariamente han de tener la condición de funcionarios de carrera.

Segundo.- Otro aspecto previo a considerar es si, al estar vigente en el Ayuntamiento el presupuesto prorrogado de 2007, el Sr. Alcalde³, puede, sin necesidad de tener aprobado el de 2008, convocar el proceso selectivo: la opinión del Departamento es que puede hacerlo, puesto que existe dotación presupuestaria para la plaza vacante por excedencia, cuya provisión se considera necesaria y urgente.

Tercero.- Partiendo de la base de que se trata de cubrir una plaza perteneciente a la categoría de policía local, si bien se señalará el diagrama de los pasos a seguir en el caso de que la selección se haga por oposición o concurso oposición, se pondrá el énfasis en el concurso por movilidad, por considerar el más adecuado ante el problema de urgencia que manifiesta el Ayuntamiento.

¹ El concepto de plaza suele emplearse indebidamente –entre otros, por la informante- como sinónimo de puesto. Una plaza es el tratamiento y ordenación del trabajo considerado desde un punto de vista subjetivo, de las personas en general (con las plazas se gestionan las escalas y subescalas que tienen asignadas la realización de un bloque de actividades concreto, etc). El puesto es el tratamiento y ordenación del trabajo desde un punto de vista objetivo: conjunto de tareas homogéneas, es decir, relativas a la misma actividad y función, realizados por una persona; y define el volumen de trabajo, el perfil etc.

² Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha el

Artículo 19: Disposición general 1. El personal de los Cuerpos de Policía Local dependiente de los Ayuntamientos se denominará genéricamente "Policía Local" y tendrá la condición de funcionario público de carrera del municipio respectivo. Quedan expresamente prohibidos la contratación de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato y el nombramiento de funcionarios interinos.

³ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 21. 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



INFORME

Primero.- Acceso directo por oposición a la categoría de policía local.

El Reglamento autonómico⁴, al igual que la propia ley, participa de la naturaleza de norma marco a cuyo contenido se han de adaptar los reglamentos municipales de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los cuerpos de Policía Local.

Teniendo en cuenta que se trata de un puesto de Policía local y que a esta categoría se llega, en el sistema de acceso libre, necesariamente por oposición⁵, las normas de carácter general –oferta pública; procedimientos de selección; aprobación y publicación de convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo (BOP) y Boletín Oficial del Estado (BOE); tribunales, solicitudes, admisión y exclusión de aspirantes, curso selectivo, etc- figuran regulados con detalle en los arts. 56 al 75 del Reglamento.

En cuanto a las normas específicas del acceso libre, los requisitos exigidos para acceder a la categoría de policía, están detallados en los arts. 76 a 79 y la encomienda a la Administración autonómica de la realización de los procesos selectivos en el art. 85 del Reglamento. El diagrama sería el siguiente:

1. Realizada la oferta de empleo público, la Secretaría redactará las bases de la convocatoria de pruebas de selección para cubrir la plaza vacante.

2. Mediante Resolución, el Sr. Alcalde aprobará la convocatoria y las bases, que se publicarán íntegramente en el BOP. En el BOE se publicará un anuncio de la convocatoria en el que constará la denominación de la escala y la categoría de la plaza convocada; Ayuntamiento convocante; el sistema de acceso; procedimiento selectivo y la fecha y número del BOP en que se han publicado las bases (art. 61.2)

3. A contar desde el día siguiente de publicación del anuncio de convocatoria en el BOE, comenzará a regir el plazo de veinte días naturales, con el fin de que las solicitudes para participar en el proceso, ajustadas al modelo oficial, se puedan presentar. Para ser admitidos, bastará con que los aspirantes manifiesten en ellas que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el art. 77.

⁴ Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha

⁵ Idem. “Artículo 76. Sistema de acceso libre.

1.El acceso a la categoría de policía se realizará por el procedimiento de oposición.”(...)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos del proceso. La resolución, que se publicará en el BOP y en el tablón de edictos municipal, recogerá la relación provisional de aspirantes excluidos y el lugar donde se encuentra expuesta la relación provisional de los admitidos, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes provisionalmente excluidos puedan subsanar, en su caso, los defectos causantes de su exclusión (art. 65.1)

5. El órgano de selección será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y a las demás exigencias contenidas en el EBEP⁶, entre otras, el que los vocales de los tribunales han de actuar en nombre propio y no en representación del órgano que los proponga.

El artículo 63 del Reglamento autonómico dispone además que la designación de vocales, por parte de los órganos en él establecidos, deberá efectuarse en el plazo de los veinte días siguientes al de la recepción de la solicitud y, si transcurrido este plazo el órgano correspondiente no la hubiese efectuado, el Ayuntamiento podrá hacerlo de entre su propio personal, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

6. Finalizado el proceso selectivo, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando al órgano convocante la propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso selectivo. No se podrá proponer para la realización del curso selectivo y así se habrá de prever en la convocatoria- un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

El Ayuntamiento concederá un plazo de veinte días naturales para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, salvo en el caso de la autorización especial para conducir transportes prioritarios (BTS) que deberá obtenerse con anterioridad a la finalización del curso selectivo. Aquel aspirante que supere el proceso selectivo y acredite reunir los requisitos será nombrado funcionario en práctica.

⁶ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

“Artículo 60. Órganos de selección.

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie”



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

7. El aspirante deberá realizar y superar un curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana, que convocará la Consejería de Administraciones Públicas, de una duración mínima de tres meses, cuyo comienzo tendrá lugar en el último trimestre del año.

La Consejería de Administraciones Públicas homologará parte o la totalidad del curso selectivo al aspirante que lo solicite, si acredita haber superado el contenido de las materias que lo integran en otra Escuela de Policías, ya sea local, autonómica o estatal.

8. Finalizado el curso, la Escuela de Protección Ciudadana comunicará al Ayuntamiento si el aspirante lo ha superado, con la nota final obtenida, a efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. El Ayuntamiento deberá proceder a dicho nombramiento en el plazo de quince días.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local, el Ayuntamiento habrá de exigirle, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, las siguientes condiciones:

- Aceptación del compromiso de portar armas, así como de utilizarlas en caso necesario.

- Toma de posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes desde que fuera nombrado, salvo que concurran causas extraordinarias que lo impidan.

Segundo. Provisión del puesto vacante mediante concurso por movilidad.

Es el procedimiento de provisión del puesto de trabajo consistente en un concurso de méritos entre funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, enunciado en el art. 22⁷ de la LPLCLM; de optarse por este sistema de provisión deberán reservarse, a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo entre el 20 y el 50 por ciento de los puestos para su cobertura a través del mismo, según criterios de población determinados reglamentariamente.

⁷ **LPLCLM Artículo 22: Movilidad**

1. Los Ayuntamientos podrán optar por cubrir los puestos vacantes en sus Cuerpos de Policía Local por el sistema de movilidad entre funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. De optarse por la práctica de este sistema de provisión, deberán reservarse, a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, entre el veinte y el cincuenta por ciento de los puestos para su cobertura a través del mismo, según criterios de población determinados reglamentariamente.

2. Podrán participar en la cobertura de puestos a través del sistema de movilidad los agentes de la categoría de que se trate que tengan una antigüedad de tres o más años en la misma.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

El Reglamento recoge detalladamente el procedimiento a seguir: Concepto y ámbito de aplicación (88); requisitos y condiciones de participación (89); convocatorias (90); 91 presentación de solicitudes (91); méritos (92); comisión de valoración (93); resolución (94); plazos de toma de posesión y de cese (95) y remoción (96).

Como aspectos característicos de esta forma de provisión se destacan los siguientes pasos a seguir:

1. Para poder participar en el concurso se deberán reunir, con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, los requisitos previstos en el art. 89, entre los que cabe destacar la pertenencia del aspirante a la misma categoría del puesto convocado con una antigüedad mínima de tres años; estar en posesión de la titulación académica o haber realizado las actividades formativas de dispensa previstas en la LPLCLM y haber permanecido en el último puesto un mínimo de dos años.

2. La convocatoria y las bases se publicarán en el BOP y un anuncio de ésta – indicando la denominación de la plaza convocada, así como el nº y fecha del BOP en que aparecieron las bases- aparecerá en el DOCLM. (art. 90). A partir del día siguiente, se abrirá el plazo de presentación de solicitudes, de quince días hábiles de duración (arts. 90 y 91).

3. Sólo se tendrán en cuenta los méritos exigidos en la convocatoria; serán generales (trabajo desarrollado, titulaciones académicas, cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por las Administraciones públicas) y, en su caso, también específicos y relacionados con el puesto de trabajo (art. 92).

4. Las convocatorias quedarán resueltas en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación del anuncio en el DOCLM y los puestos convocados no podrán ser declarados desiertos, salvo que no se hubiera presentado candidato alguno o reuniera la puntuación mínima que, en su caso, se hubiera exigido en la convocatoria (art.94).

5. Finalmente hay que señalar que el plazo de tomo de posesión es de cinco días desde el cese en el puesto anterior; el cese se podrá diferir por necesidades del servicio hasta un mes como máximo y se considerará como de servicio activo en el puesto adjudicado. (art. 95)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que los policías locales de Castilla La Mancha han de ser necesariamente funcionarios de carrera –la norma autonómica prohíbe la interinidad- la forma de provisión más conveniente, por su agilidad, al interés del Ayuntamiento en cubrir lo antes posible la vacante, es la de concurso de méritos por movilidad, siguiendo el procedimiento descrito en los arts. 88 a 96 del Reglamento.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 8 de abril de 2008

Fdo. M^a Joaquina García Giráldez
Secretaria-Interventora de Asistencia a Municipios

Vº Bº

LA JEFE DEL SERVICIO
DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Fdo.: Rosa María Rodríguez Romeral